

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 03 de Agosto de 2010.-

**Ref.:** Expte. Nro. 29.256/10, s/ antecedentes

Contratación directa nro. 57/10 –IPVyDU-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la contratación directa de una empresa a fin de ejecutar la obra de construcción de playón deportivo en la Ciudad de Puerto Pirámides, y demás especificaciones técnicas, fundando la modalidad en las disposiciones de urgencia del Decreto Provincial nro. 282/09, “Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción”, prorrogado por el Decreto Provincial nro. 1206/09.-

Indico como antecedentes a resaltar: la resolución 1799/10 a fs. 84/5 por la cual se resuelve proceder mediante contratación directa, se aprueban las bases y condiciones (obrantes a fs. 86), se designa miembros evaluadores, se acompaña acta de preadjudicación (fs. 218), proyecto de resolución (fs. 224), dictamen legal y nota de elevación (fs. 221 y 222, respectivamente).-

Gravita con fundamental incidencia la vigencia del Decreto nro. 282/09, por el cual se faculta al IPVyDU para adjudicar de forma directa obras públicas, hasta un monto máximo de \$800.000, y asciende a \$1.500.000 si se trata de obras del Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas.-

No siendo cuestionable el merito, oportunidad y conveniencia del acto administrativo de contratación, no se observa impedimento legal para continuar la tramitación de referencia, sin perjuicio de que la empresa a la que se le pretende adjudicar deberá acompañar la documentación legal con la cual se acredita la personería que invoca.-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 122/10.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**